

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1152 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 22 DE JUNIO DE 1977.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente Subrogante,
Coronel de Ejército don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Director Administrativo, don José Luis Granese Bianchi;
Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales Subrogante,
señora María Elena Ovalle Molina;
Director de Operaciones en Moneda Extranjera Subrogante,
don Patricio Cortés Chadwick;
Director de Comercio Exterior Subrogante,
don Patricio Tortello Escribano;
Director de Asuntos Internacionales Subrogante,
don Gonzalo Valdés Budge;
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Prosecretario, don Gabriel Armas Fernández;
Secretaria, señora Mónica Alvarez Baltierra.

1 - Proposiciones sobre sanciones de Comisión Fiscalizadora de Normas de
Comercio Exterior - Memorandum N°s. 444 y 446 de la Sección Contabi-
lidad.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones sobre sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, destacando entre ellas el caso de la firma [REDACTED] a la que se propone autorizar para anular planillas de anticipo por la suma de US\$ 12.000.- otorgado por el [REDACTED], sin aplicarle sanción, por cuanto será emitido nuevamente a nombre de Transandina de [REDACTED] la cual se hará cargo del pasivo de [REDACTED].

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar la anulación de planillas de anticipo por US\$ 12.000.- solicitada por [REDACTED] sin aplicarle sanción por las razones señaladas.

Asimismo, resolvió el Comité facultar a la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior para autorizar anulaciones de planillas de anticipos de exportaciones, sin aplicar sanción, cuando deban ser emitidas nuevamente por cambio de nombre jurídico.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo prestó su aprobación al resto de las proposiciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, resolviendo, en consecuencia, lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

A

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
515650		1703	528.-
682 Iquique		1704	50.-
14710 Concep.		1705	50.-
13581 Concep.		1706	51.-
14419 Concep.		1707	50.-
13261 Concep.		1708	50.-
14695 Concep.		1709	240.-
16392 Concep.		1710	209.-
16387 Concep.		1711	304.-
13653 Concep.	Empresa Nacional del Carbón S.A.	1712	151.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
07154 Concep.		1713	482.-
06878 Concep.		1714	391.-
06762 Concep.		1715	73.-
130029		1716	260.-
128430		1717	331.-
128430		1718	331.-
15056		1719	466.-
26562		1720	177.-
124588		1721	322.-
128691		1722	462.-

3° Autorizar al señor [redacted] para anular financiamiento por US\$ 1.700.- otorgado por el [redacted], al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, por cuanto la exportación no se efectuó debido a que era poco conveniente, previo pago de multa a beneficio fiscal N° 1723 por US\$ 219.-

4° Autorizar al señor [redacted] para anular el saldo de US\$ 5.530,80 correspondiente a un financiamiento por US\$ 14.400.- otorgado por el [redacted], al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, por cuanto la exportación no se efectuó en su totalidad, previo pago de multa a beneficio fiscal N° 1724 por US\$ 691.-

5° Autorizar a [redacted] para anular financiamiento por US\$ 10.000.- otorgado por el [redacted] a [redacted], al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, por cuanto sólo realizó una mínima parte de la exportación, previo pago de multa a beneficio fiscal N° 1726 por US\$ 871.-

6° Autorizar a [redacted] para anular un saldo de US\$.. 2.085.- correspondiente a compra a futuro efectuada por el [redacted] [redacted], al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, en atención a que la operación no se llevó a cabo debido a que el proveedor chileno recibió una mejor oferta de otra firma exportadora chilena, previo pago de multa a beneficio fiscal N° 1725 por US\$ 588.-

A

7° Liberar a [REDACTED], de retornar el saldo de US\$ 10.000.- correspondiente a la exportación amparada por Registro N° 113032, por cuanto la firma ha agotado todas las gestiones para obtener el pago de dicha suma sin ningún resultado, previo pago de multa N° 1727 por US\$ 20.000.-

8° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre comercio exterior en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
460477	Carabineros de Chile	1295	71.-
483792	Biblioteca Congreso Nacional	1410	50.-
456425	[REDACTED]	1401	78.-
456424	[REDACTED]	1316	77.-
486749	[REDACTED]	1426	333.-
474515	[REDACTED]	1328	1.242.-
460423	[REDACTED]	1304	78.-
467837	[REDACTED]	1279	50.-
474399	[REDACTED]	1395	344.-
491548	[REDACTED]	1394	344.-
477909	[REDACTED]	1435	56.-
497625	[REDACTED]	1432	69.-
494075	[REDACTED]	1294	94.-
490569	Cía. de Acero del Pacífico S.A.	1415	50.-
39653 Valpo.	[REDACTED]	1281	9.500.-

9° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se indican, de las multas cuyos números y montos se señalan, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre comercio exterior en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
474512	[REDACTED]	1271	50.-
486539	[REDACTED]	1411	171.-
488435	Compañía de Acero del Pacífico SA	1301	50.-
458891	Compañía de Acero del Pacífico SA	1300	143.-
471194	[REDACTED]	1277	52.-
485930	[REDACTED]	1291	95.-
1383	[REDACTED]	1393	334.-
1388	[REDACTED]	1326	253.-
1443	[REDACTED]	1327	367.-
013377	[REDACTED]	1261	50.-
461873	[REDACTED]	1302	125.-
494103	[REDACTED]	1414	59.-
458851	[REDACTED]	1278	111.-
496813	[REDACTED]	1434	50.-
499041	[REDACTED]	1431	144.-
127332	Compañía de Acero del Pacífico SA	1566	202.-

[Handwritten signature]

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio del mercado bancario vigente a la fecha de su pago.

2 - Denominación campo deportivo "ESTADIO BANCO CENTRAL DE CHILE - ARTURO MASCHKE TORNERO"- Memorandum N° 156 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese expresó que en agosto próximo junto con el nuevo aniversario del Banco, se cumplen 25 años del inicio de las gestiones realizadas para adquirir el actual estadio ubicado en Príncipe de Gales, comuna de La Reina. Hizo presente el señor Granese que la adquisición del estadio se debe casi exclusivamente al entonces Presidente de la Institución, don Arturo Maschke Tornero, ya que de no mediar su gestión personal las negociaciones no habrían prosperado. Agregó que en atención a lo anterior y a que el señor Maschke fué un funcionario de carrera que ocupó los más altos cargos en el Banco durante el período comprendido entre 1929 y 1959, traía a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a dar el nombre de don Arturo Maschke Tornero a dicho recinto.

El Comité Ejecutivo acogió la sugerencia formulada por el señor Granese y acordó denominar "ESTADIO BANCO CENTRAL DE CHILE - ARTURO MASCHKE TORNERO" al campo deportivo de la Institución, ubicado en Príncipe de Gales N° 6030.

3 - Ascensos en Planta Directiva derivados de acuerdo de Consejo Monetario - Memorandum 157 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese manifestó que en atención a la resolución adoptada por el Consejo Monetario en su Sesión N° 14, mediante la cual se creó una tercera plaza en la II Categoría para ser ocupada por el señor Fiscal debido a la nueva estructura que se ha dado a la Fiscalía del Banco, trae a consideración del Comité el proyecto destinado a autorizar los correspondientes ascensos en la Planta Directiva.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó efectuar los siguientes ascensos a contar del 1° de junio, en la Planta Directiva del Banco:

Categoría II - Fiscal - Sr. Roberto Guerrero del Río
Categoría III a Abogado Jefe Sr. Hernán Felipe Errázuriz Correa.
Categoría IV - Abogado Sub Jefe Sr. José A. Rodríguez Velasco.

Para todos los efectos de pago de remuneraciones y gastos de representación, estos funcionarios tendrán los mismos derechos que les corresponde a quienes se encuentran en la actualidad en dichas categorías.

4 - Señor Gustavo Favres Domínguez - Contratación en Planta de Profesionales y Técnicos - Memorandum N° 158 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese hizo presente que considerando la autorización concedida por el señor Gerente General en orden a contratar en el Grado 6 de la Planta de Profesionales y Técnicos al señor Gustavo Favres Domínguez, traía a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto en tal sentido.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó contratar al señor Gustavo Favres Domínguez, Ingeniero Comercial, en el Grado 6 de la Planta de Profesionales y Técnicos, a contar del 1° de junio de 1977, para desempeñarse en la Dirección de Comercio Exterior.

5 - Señora María Elena Ovalle M. - Comisión de servicios en Programa Internacional Visitors Grant - Memorandum N° 159 de la Dirección Administrativa

A continuación, el señor Granese informó que en cable de fecha 3 de junio en curso el Departamento de Estado de los Estados Unidos, ha manifestado estar de acuerdo con la nominación de la señora María Elena Ovalle Molina para asistir al Programa Internacional Visitors Grant (FY - 77 IV Grant) y que en carta de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, se ratifica lo expresado en el cable del Departamento de Estado motivo por el cual, traía a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo mediante el cual se autoriza a la señora Ovalle para aceptar la invitación de que se trata.

El señor Carlos Molina expresó que la invitación de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional no deba considerarse como una beca y que la señora Ovalle debe ser designada en comisión de servicios, correspondiéndole por tanto, el viático establecido para estos casos.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y dió su conformidad a la comisión de servicios de la señora María Elena Ovalle para participar en el Programa Internacional Visitors Grant, que tendrá una duración aproximada de un mes a contar del 1° de septiembre de 1977 y se desarrollará en los Estados Unidos de Norteamérica, al cual ha sido invitada por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.

International Visitors Grant cubre todos los gastos de viaje y una gira de observación en los Estados Unidos, debiendo la Gerencia Administrativa complementar la parte correspondiente por concepto de viático y contratar un seguro que cubra riesgos de accidentes y enfermedades.

6 - Renuncia Agente Iquique señor Roberto Cabib Bodin - Memorandum N° 160 de la Dirección Administrativa.

El señor Granese se refirió enseguida a la renuncia presentada por el Agente de la Oficina de Iquique, señor Roberto Cabib Bodin quien ingresó al Banco el 1° de febrero de 1962 y se encuentra encasillado en el Grado 2 de la Planta Bancaria. Agregó que propone se designe en su reemplazo al señor Leocan Toro Astudillo quien ha desarrollado gran parte de su carrera en el Norte y no tiene ningún problema para aceptar dicho cargo.

El señor Carlos Molina hizo presente que no le parecía adecuada esta designación ya que dicho funcionario no tiene muy buenas calificaciones e incluso, ha estado calificado en Lista 2 y 3.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo expuesto por el señor Molina, acordó aceptar la renuncia del señor Roberto Cabib Bodin, a contar del 31 de agosto de 1977, y dejar pendiente la designación de su reemplazante.

7 - Señora Oriana Barruel Dougnac - Renuncia sin derecho a indemnización - Memorandum N° 164 de la Dirección Administrativa.

Luego el señor Granese informó al Comité de la renuncia presentada por la funcionaria de la Planta Bancaria, señorita Oriana Barruel Dougnac, quien ingresó al Banco el 1° de julio de 1973 y se encuentra encasillada en el Grado 12.

El Comité Ejecutivo acordó aceptar la renuncia presentada por la señorita Oriana Barruel Dougnac, con fecha 30 de junio de 1977, sin derecho a indemnización.

8 - Modificaciones al Manual de Tesorería - Memorandum N° 163 de la Dirección Administrativa.

Por último, el señor Granese señaló que como en el N° 8 del Capítulo I de la Primera Parte del Manual de Tesorería se establece que sólo el Comité Ejecutivo podrá autorizar modificaciones a las funciones que conforme a este Manual deben cumplir los funcionarios de la Tesorería, traía a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo que contempla ciertos cambios. En primer lugar, explicó, en atención al gran volumen de metálico que se está recibiendo, principalmente como consecuencia de la acuñación de monedas de \$ 10.- y \$ 5.-, y a la necesidad de habilitar un compartimiento destinado al movimiento diario de metálico de la Caja de Egresos, se hace indispensable cambiar la tuición de una de las combinaciones de la bóveda de metálico. Asimismo, agregó, es necesario efectuar un reordenamiento en las llaves de la puerta de emergencia que comunican las bóvedas del metálico y del papel, basando su distribución conforme a la numeración que ellas poseen.

El señor Hernán Felipe Errázuriz manifestó que en su opinión las disposiciones relacionadas con el manejo de las bóvedas del Banco deben ser conocidas sólo por las personas directamente responsables y propuso por tanto, facultar al Tesorero General para efectuar las modificaciones que crea necesarias.

El Comité Ejecutivo concordó con la opinión del señor Errázuriz y resolvió facultar al señor Tesorero General para efectuar las modificaciones que estime convenientes al Manual de Tesorería, comunicándolas posteriormente al señor Director Administrativo.

9 - Ratificación operaciones del SINAP - Asociación de Ahorro y Préstamo Bernardo O'Higgins - Aumento de giros de V.H.R. - Memorandum N° 119/1 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

La señora Ovalle sometió a la ratificación del Comité Ejecutivo los préstamos que a continuación se detallan, otorgados por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público a la Caja Central de Ahorros y Préstamos y a las Asociaciones de Ahorro y Préstamo durante la semana del 10 al 16 de junio de 1977:

<u>A.A.P.</u>	<u>MONTO \$</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
	4.613.832,17	30.6.77
	10.016.854,00	30.6.77
	1.378.039,23	30.6.77
Caja Central	5.005.000,00	27.6.77
TOTAL	21.013.725,40	

El señor Errázuriz observó que el 50% del déficit total correspondía a la [redacted], explicando la señora Ovalle que tal como se informó en la Sesión N° 1150, el déficit de esa Asociación se deriva de un aumento en los giros de Valores Hipotecarios Reajustables. Agregó que la Dirección a su cargo había notificado ésto al Presidente de la Caja Central de Ahorros y Préstamos.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y resolvió enviar un Oficio al Presidente de la Caja Central de Ahorros y Préstamos haciéndole presente su preocupación ante esta situación.

Al mismo tiempo, el Comité acordó ratificar los préstamos detallados precedentemente, cursados por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público a las Asociaciones de Ahorro y Préstamo durante la semana del 10 al 16 de junio de 1977.

10 - Empresa Nacional del Carbón - Ratificación refinanciamiento crédito otorgado por el [REDACTED] - Memorandum N° 119/2 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

Enseguida la señora Ovalle informó que por carta de fecha 10 del presente, el señor Ministro de Economía solicitó se prorrogaran por 90 días los créditos por \$ 4.000.000.- y \$ 16.000.000.- con vencimiento al 20 y 18 de junio, otorgados a través del [REDACTED], respectivamente, a la Empresa Nacional del Carbón y refinanciados por este Banco Central. Agregó que efectuada la licitación respectiva, se la adjudicó el [REDACTED] quien no cobró sobre tasa de interés, y que la operación se cursó como un sólo crédito y bajo la modalidad de Línea de Crédito a Instituciones Públicas. Solicitó, en consencuencia, la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el refinanciamiento concedido por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales del crédito por \$ 20.000.000.- otorgado a través del [REDACTED] a la Empresa Nacional del Carbón, bajo la modalidad reajutable "Línea de Crédito a Instituciones Públicas", a 90 días plazo y a un interés del 12% anual sobre capital reajustado, pagadero trimestralmente.

11 - Autoriza documentar créditos reajustables refinanciados por este Banco Central mediante pagarés suscritos por institución intermediaria - Modifica Disposiciones Generales establecidas en Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales - Memorandum N° 119/3 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

La señora María Elena Ovalle señaló que en el N° 1 de las normas de reajustabilidad para los refinanciamientos contenidas en la letra C de las Disposiciones Generales del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales, se estipula que los créditos reajustables otorgados por las instituciones financieras con refinanciamiento de este Organismo, deberán documentarse mediante pagarés con cláusula de reajustabilidad suscritos por los usuarios, a la orden de la institución financiera y cedidos por éstas, mediante endoso, al Banco Central, el cual a su vez lo endosará en cobranza a la respectiva institución financiera. Al respecto, hizo presente la señora Ovalle que esto se contrapone con la cláusula cuarta del convenio subsidiario que firman las instituciones intermediarias con el Banco Central para participar en los Programas BIRF-1.350, AID 513-T-067 y BID 471-SF-CH, ya que en ella se establece que la institución intermediaria deberá enviar uno o más pagarés a la orden suscritos por ella a favor del Banco Central. Señaló que en atención a lo anterior, traía a consideración del Comité un proyecto destinado a agregar a las Normas, una cláusula estableciendo que los créditos reajustables otorgados por las instituciones financieras con refinanciamiento de este Banco, podrán ser documentados, además, por pagarés suscritos por la institución intermediaria a favor del Banco Central.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por la señora Ovalle y resolvió reemplazar el N°1 de la letra C "Normas de reajustabilidad para los refinanciamientos" de las Disposiciones Generales contenidas en el Capítulo I del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales, por el siguiente:

fecha 9 de junio, una prórroga de 180 días. En atención a esta petición, señaló la señora Ovalle que traía un proyecto mediante el cual se concede la prórroga solicitada.

Ante una sugerencia del señor Hernán Felipe Errázuriz, en el sentido de capitalizar los intereses, la señora María Elena Ovalle manifestó que eso significa un recargo demasiado elevado.

El señor Bardón señaló que en todo caso la deuda debía prorrogarse sólo por 90 días, y que en su opinión, si la [redacted] tiene problemas para cancelarla, la Empresa Nacional de Minería cuenta con fondos para hacerlo y por lo tanto, ella debería hacerse cargo de su pago.

El Comité Ejecutivo concordó con la opinión del señor Alvaro Bardón y resolvió conceder a la [redacted] una prórroga de 90 días para efectuar el referido pago ascendente a la suma de US\$ 622.349,76 que corresponde a los intereses devengados entre el 1° de diciembre de 1976 y el 31 de mayo de 1977, del crédito por US\$ 15.039.456,82 otorgado por este Banco Central, con el interés del Prime Rate más 3 puntos.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó hacer presente al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción que la deuda se ha prorrogado sólo por 90 días, en atención a que se estima que podría ser cancelada con fondos de la Empresa Nacional de Minería.

14 - Industria Azucarera Nacional - Ratificación refinanciamiento de crédito otorgado a través del [redacted] - Memorandum 119/6 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales

La señora Ovalle informó que por carta de fecha 24 de mayo pasado, el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción solicitó se prorrogara por dos años tanto el capital como los intereses, del crédito por \$ 17.144.400.- otorgado a la [redacted] a través del [redacted], con refinanciamiento de este Banco Central y con vencimiento al 22 de junio de 1977. Señaló la señora Ovalle que los intereses y reajustes correspondientes a este crédito ascienden a \$ 8.584.201,08. Agregó que atendiendo dicha petición, se efectuó la licitación, adjudicándosela el [redacted] que no cobró sobre tasa de interés. Solicitó, por tanto, la ratificación del Comité Ejecutivo.

Ante una observación del señor Bardón en el sentido de que el déficit de IANSA no tiene porqué ser financiado por este Banco Central, la señora Ovalle señaló que el Fondo del Azúcar tiene un déficit del orden de los 160 millones de dólares y que habría que plantear este problema al Ministerio de Economía para que se trate de solucionarlo a través de la próxima Ley de Presupuesto.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales del crédito por \$ 25.728.601,08 otorgado a IANSA, a través del [redacted] bajo la modalidad reajutable "Línea de Crédito a Instituciones Públicas", a 2 años plazo y a un interés del 12% anual sobre capital reajustado, a pagarse conjuntamente con el capital.

Al mismo tiempo, resolvió el Comité Ejecutivo encomendar a la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales que solicite al Ministerio de Economía que vea la posibilidad de financiar el déficit del Fondo del Azúcar con cargo a la próxima Ley de Presupuesto.

Fiscalía a su cargo estima que no existe inconveniente legal para acceder a las peticiones del Banco del Estado de Chile en los términos ya señalados. Igualmente, considera conveniente otorgar desde ya, con la misma finalidad, igual autorización al [REDACTED]

El Comité Ejecutivo concordó con la opinión de Fiscalía y acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar al Banco del Estado de Chile de conformidad a lo dispuesto en el N° 15 del Artículo 83 de la Ley General de Bancos, para efectuar un aporte de capital de US\$ 2.466.666,6 al [REDACTED] en formación, y adquirir el número de acciones de ese Banco, representativas de la inversión autorizada.
- 2° Autorizar al [REDACTED] de conformidad a lo dispuesto en el N° 15 del Artículo 83 de la Ley General de Bancos, para efectuar un aporte de capital de US\$ 2.466.666,6 al [REDACTED] en formación, y adquirir el número de acciones de ese Banco, representativas de la inversión autorizada.
- 3° Autorizar además, al Banco del Estado de Chile y al [REDACTED], el acceso al mercado de divisas para adquirir la cantidad que represente los aportes de capital autorizados, en la medida que ellos no puedan ser cubiertos con divisas de sus propias disponibilidades. La adquisición de las divisas se hará en la medida que se vaya enterando el aporte de capital según sea requerido por el Banco en formación.
- 4° Las autorizaciones conferidas al Banco del Estado de Chile y al [REDACTED] aludidas en los N°s. 1°, 2° y 3° precedentes, estarán sujetas a las siguientes condiciones:
 - a) Se deberá registrar el aporte de capital como inversión extranjera en el país de su radicación.
 - b) El Banco del Estado de Chile y el [REDACTED] estarán obligados a presentar anualmente al Banco Central de Chile un balance del [REDACTED], según normas de auditoría reconocidas internacionalmente.
 - c) Las referidas instituciones deberán retornar anualmente el total de las utilidades que el [REDACTED] les reparta de acuerdo con el respectivo balance, dentro de 30 días de verificado su pago.
 - d) El plazo para retornar el aporte de capital será el de duración de la entidad bancaria extranjera.
 - e) En el evento que se liquide el [REDACTED], el retorno se deberá efectuar en forma inmediata y en un plazo no superior a 30 días de realizada la liquidación correspondiente.
 - f) Asimismo, de ceder alguna de esas instituciones sus derechos en el [REDACTED] deberá hacerlo en un precio no inferior al del aporte. Esta cantidad se entenderá aumentada en la misma proporción en que varíe el capital de la sociedad por la capitalización de las utilidades que correspondan a esas instituciones en el evento que esto se produzca.

17- Formalización compra de cuatro departamentos y dos estacionamientos en Cerro Castillo, Viña del Mar, de propiedad de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile - Memorandum N° 24093 de Fiscalía.

A continuación recordó el señor Errázuriz que en Sesión N° 1034, de 17 de diciembre de 1975, se acordó comprar a la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, cuatro departamentos ubicados en el primer piso, bloque B, del edificio de calle Berger N° 239, Cerro Castillo, Viña del Mar, Valparaíso, en la suma de \$ 150.000.- cada uno, y que posteriormente, por acuerdo de Sesión N° 1054 de 18 de marzo de 1976, se decidió comprar a la misma Asociación dos lugares o sitios destinados a estacionamientos de automóviles en el mismo grupo habitacional, en el precio de \$ 10.000.- cada uno, precio que se aumentó a \$ 15.000.- cada uno, según acuerdo adoptado en Sesión N° 1079 de 9 de junio de 1976. Agregó que el precio de la compraventa, tanto de los departamentos como de los estacionamientos, fué pagado por este Banco Central a la Asociación con fechas 12 de marzo de 1976 y 29 de junio de 1976, respectivamente, y que los títulos correspondientes a los inmuebles de que se trata han sido analizados por la Fiscalía a su cargo, encontrándose ajustados a derecho.

Ahora bien y no obstante lo anterior, hizo presente el señor Errázuriz que para los efectos de formalizar la compra de los citados bienes raíces es necesario refundir y complementar los acuerdos del Comité Ejecutivo adoptados en las Sesiones antes citadas, ya que en ellos no se precisó la individualización de cada uno de los departamentos y estacionamientos y, actualmente, se ha modificado la numeración de la calle Berger en que ellos se encuentran ubicados.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y resolvió refundir y complementar en uno sólo los acuerdos adoptados en Sesiones N°s. 1034 de fecha 17 de diciembre de 1975, 1054 de 18 de marzo de 1976 y 1079 de 9 de junio de 1976, los que, en definitiva quedan como sigue:

"Se acuerda comprar a la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, en adelante "la Asociación", los departamentos N°s. 11, 12, 13 y 14 del primer piso del bloque B y los estacionamientos de automóviles N°s. 10 y 14, todos ubicados en el edificio de departamentos de calle Berger N° 275, antes N° 239, Cerro Castillo, Comuna Viña del Mar, Valparaíso.

El dominio de los citados inmuebles en favor de la Asociación se encuentra inscrito a fs. 5063 N° 5524 del Registro de Propiedad de 1972, del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso.

El precio de compra de cada departamento asciende a la suma de \$ 150.000.- y el de cada estacionamiento a \$ 15.000.- que el Banco Central pagó al contado a la Asociación con fechas 12 de marzo de 1976 y 29 de junio de 1976, respectivamente. Todos los gastos inherentes a esta operación, tales como de escritura, impuestos, inscripciones y cualquier otro serán de cargo del Banco.

Facúltase al Gerente General, Coronel don Carlos Molina Orrego, para que, en representación del Banco Central de Chile, compre los departamentos y estacionamientos indicados, en el precio señalado y firme la escritura de compraventa respectiva, pudiendo establecerse las cláusulas usuales para este tipo de contrato y facultar al portador para requerir las inscripciones respectivas. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, que no será necesario acreditar ante terceros, representará al Banco con las mismas facul-

tades el Director Administrativo, don José Luis Granese Bianchi.

El presente acuerdo deberá reducirse a escritura pública por el Secretario General e insertarse íntegro en la escritura pública de compraventa que se suscriba."

18- Emisión de Pagarés del Banco Central de Chile para las Instituciones de Previsión Social - Memorandum N° 24104 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz informó que mediante el Artículo 31 del Decreto Ley N° 1819, de 8 de junio de 1977, publicado en el Diario Oficial de 11 de junio del presente año, se reemplazó el inciso primero del Artículo 55 del Decreto Ley N° 670, autorizándose por el nuevo texto, a las instituciones de previsión para invertir conforme a las normas que señala, en instrumentos financieros. Agregó que tales inversiones deberán efectuarse en los instrumentos financieros que periódicamente determine el Consejo Monetario, el que en su Sesión N° 14, del 16 de junio en curso, señaló que entre otras, tales inversiones podrán realizarse en los instrumentos que emita este Banco Central.

En atención a lo anterior, añadió el señor Errázuriz, se hace necesario que este Organismo, de acuerdo a las atribuciones que le confiere el Artículo 22 N° 1 del Decreto Ley N° 1078, cree un instrumento financiero especial tendiente a captar los recursos provenientes de las instituciones de previsión social.

El Comité Ejecutivo conforme a lo dispuesto en el Artículo 22 N° 1 del Decreto Ley N° 1078 y en virtud de la autorización de carácter general concedida al respecto por el Consejo Monetario en su Sesión N° 5 de 21 de Nov. 1975 y del acuerdo adoptado en Sesión N° 14 de 16 de junio de 1977, acordó emitir y colocar a su propio cargo títulos en el mercado, conforme a las condiciones que se especifican:

Nombre del documento:

Pagarés del Banco Central de Chile para las Instituciones de Previsión Social.

Monto de la emisión:

\$ 500.000.000.- (quinientos millones de pesos)

Cortes de la emisión:

Estos pagarés serán emitidos en tres series:

Serie A de 200 pagarés de \$	1.000.000.- c/u =	200.000.000.-
Serie B de 20 pagarés de \$	5.000.000.- c/u =	100.000.000.-
Serie C de 20 pagarés de \$	10.000.000.- c/u =	200.000.000.-
Total		<u>500.000.000.-</u>

Fecha de los pagarés:

La de adquisición de los mismos en el Banco Central de Chile.

Tasa de interés:

7% anual sobre capital reajustado.

Pago de los intereses:

El interés se pagará el día de vencimiento del pagaré, conjuntamente con el capital. Si el día de vencimiento no fuere hábil, el pago se efectuará al día siguiente hábil.

Reajuste:

Estos pagarés se reajustarán en conformidad al artículo 4° bis del Decreto Ley N° 455, de 1974, modificado por Decreto Ley N° 1.533, de 1976.

Plazos, vencimientos o rescates:

Estos pagarés deberán emitirse por el plazo de un año contado desde la fecha de su emisión. El Banco Central queda autorizado para rescatarlos anticipadamente, transcurridos 90 días a contar de la fecha de emisión, en cuyo caso se pagará sólo el reajuste corrido hasta la fecha del rescate con más el interés proporcional correspondiente al período.

Negociabilidad de los pagarés:

Estos pagarés son nominativos y no podrán ser cedidos ni transferidos en ninguna forma y sólo serán pagados al acreedor indicado en ellos.

La dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales de este Banco Central, resolverá las solicitudes de adquisición de los documentos antes señalados.

El texto del Pagaré del Banco Central de Chile para las Instituciones de Previsión Social se acompaña como Anexo a la presente Acta.

El Pagaré deberá ser debidamente numerado de conformidad a la Serie a que corresponda, por la Tesorería General.

Igualmente, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Dirección Administrativa que dé forma al citado documento, para los efectos de que sea copiado en nuestra Imprenta.

19- Cierre cuentas corrientes en Banco Commerciale Italiana, Londres - Memorandum N° 439 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Patricio Cortés señaló que en conformidad a la facultad otorgada a la Dirección asu cargo en la Sesión N° 1046, se había procedido a cerrar las cuentas Call en dólares y en libras esterlinas mantenidas en la Banca Commerciale Italiana, Londres.

El Comité Ejecutivo tomó nota del cierre de las siguientes cuentas corrientes mantenidas en el corresponsal antes indicado:

Cuenta Call en Dólares	N° 0245-014-0300007
Cuenta Call en Libras Esterlinas	N° 0245-014-0400006.

20- Modificación a Capítulo V "Seguros" del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales.

Por último, el señor Patricio Cortés sometió a consideración del Comité Ejecutivo diversas modificaciones al Capítulo V Seguros del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, haciendo presente que cuentan con la

conformidad de Fiscalía.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo V del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales:

I - Reemplazar los N°s. 1°, 2° y 3° del citado Capítulo por los siguientes:

"1° Las empresas bancarias autorizadas para operar en cambios internacionales podrán vender divisas a personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, domiciliadas en el país para que éstas paguen primas de seguros correspondientes a operaciones de exportación, ya sea que dichos seguros se contraten en compañías de seguros autorizadas para operar en Chile o que dichos seguros se hayan contratado en compañías de seguros en el exterior, debiendo comprobarse en este último caso el pago o exención de impuestos que correspondan."

"2° La venta de las divisas sólo procede en las cotizaciones C. e I. y C.I.F., circunstancias que deberá comprobar la empresa bancaria exigiendo el Registro de Exportación correspondiente.

El egreso deberá registrarse bajo el Código N° 1021 - Primas de Seguro de Mercaderías de Exportación y la Planilla de Egreso deberá enviarse en duplicado con la Posición de Cambios al Departamento de Cambios Comercio Invisible junto con la Póliza de Seguro o Nota de Cobro e indicar número, oficina y fecha de Registro de Exportación.

Las divisas deberán entregarse en cheque nominativo o en orden de pago a nombre de la Compañía de Seguros interviniente."

"3° Las mismas empresas autorizadas podrán también vender divisas a las personas aludidas en los números anteriores para pagar las demás primas de seguros, de acuerdo a los códigos establecidos en el Capítulo XIII del presente Compendio, contratados en compañías de seguros autorizadas para operar en Chile.

Las empresas bancarias deberán exigir copia de la póliza o nota de cobro, con el detalle de lo asegurado, dejándose constancia, para los efectos del pago de la indemnización, que se ha conferido, por el asegurado y la compañía, un mandato irrevocable a una empresa bancaria autorizada, para liquidar el cheque nominativo a su nombre mediante el cual se pagó la correspondiente indemnización y eventualmente, el que corresponde cancelar para el caso que se devuelva al asegurado el monto de la prima.

Sin perjuicio de lo anterior y tratándose de seguros sobre naves chilenas por concepto de casco de nave, aparejos, vituallas, redes, pangas y accesorios, podrán venderse divisas para cancelar primas por seguros contratados con empresas no autorizadas para operar en Chile, siempre que hayan sido autorizadas para ello por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

En este caso los seguros deberán ser tomados o endosados a nombre de una empresa bancaria chilena por el beneficiario del seguro; en consecuencia las divisas por estas indemnizaciones deberán ser liquidadas por la empresa bancaria y canceladas en su equivalente

en moneda nacional al beneficiario pertinente, de conformidad al Artículo 9° del Decreto N° 1.272/61 y sus modificaciones."

II Agregar, como letra g) en el N° 6°, lo siguiente:

"6°g) Para pagar indemnizaciones derivadas de contratos de reaseguros, estipulados en el N°12."

III El actual N°12° pasa a ser N° 15°, y se establecen los siguientes N°s, 12°, 13° y 14°:

"12° Las compañías de seguros autorizadas para operar en el país podrán participar en contratos combinados (reinsurance pools) administrados por una firma extranjera de corredores de reaseguros (reinsurance brokers) mediante los cuales participen de una proporción de las primas y asuman una proporción de los riesgos en seguros externos contratados por compañías de seguros extranjeras.

Los ingresos de divisas que perciban por estas operaciones, al igual que los pagos que deban realizar, se canalizarán a través de la cuenta corriente a que se refiere el N° 5° de este Capítulo.

Los contratos de participación deberán registrarse en el Banco Central de Chile.

La Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio dictará las normas operatorias y de resguardo que estime procedentes."

"13° En las pólizas suscritas por Seguros de Vida no será necesario insertar el mandato irrevocable a favor de un Banco, que se menciona en este Capítulo. En todo caso las Compañías de Seguros deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- Las indemnizaciones se cancelarán al beneficiario del seguro, en cheque nominativo, previa suscripción de su parte de una declaración jurada simple, comprometiéndose a liquidar la moneda extranjera dentro de 15 días de la entrega del cheque.
- En aquellos casos en que el beneficiario de Seguro de Vida que reciba una indemnización resida en el exterior, deberá solicitarse al Banco Central de Chile la autorización para realizar la remesa respectiva.
- Cada vez que la compañía extienda un cheque en moneda extranjera que corresponda a indemnizaciones deberá comunicar al Banco Central su monto y el nombre del beneficiario. Esta información deberá ser remitida en un plazo no superior a 15 días desde la fecha de efectuado el pago."

"14° Los seguros sobre mercaderías de importación se regirán por las disposiciones del Capítulo XXVIII "Normas sobre ventas y Remesas de Moneda Extranjera en Importaciones - Normas de Coberturas", del presente Compendio."

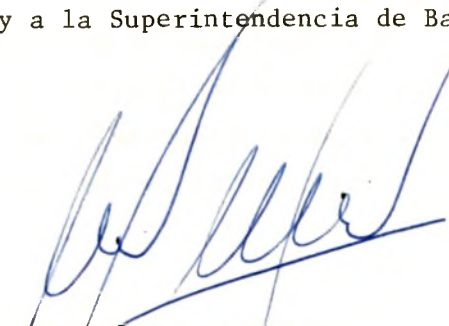
21- Deutsche Bank (UK) Finance Ltd., Londres - Exención impuesto adicional
Artículo 59° Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta - Memorandum
N° 42 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Valdés se refirió a la presentación del Deutsche Bank (Chile) en orden a que se confiara la calidad de empresa financiera internacional a Deutsche Bank (UK) Finance Ltd., London, para los efectos de que los intereses de los créditos que conceda a beneficiarios en Chile puedan gozar de la exención del impuesto adicional. Señaló el señor Valdés que consultada nuestra oficina en Ginebra y por los antecedentes proporcionados por los propios interesados puede informar que la entidad de que se trata pertenece en un 99,9% al Deutsche Bank, que fué fundada en julio de 1976 como empresa financiera con un capital declarado de £ 3.000.000.-; que su objetivo primordial es el de canalizar operaciones en euromonedas desde el mercado de Londres y que su condición de compañía subsidiaria del Deutsche Bank la vincula a importantes grupos de bancos europeos de primera clase que operan en nuestro país. Hizo presente el señor Valdés que en base a los antecedentes tenidos a la vista, su recomendación es favorable.

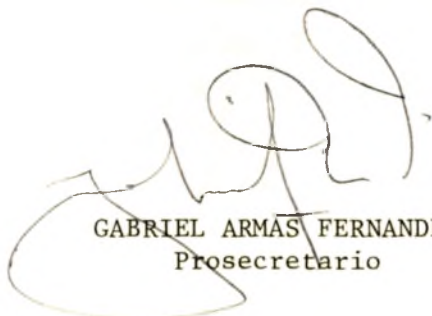
El Comité Ejecutivo acordó autorizar para los fines señalados en el Título IV, Artículo 59° del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta, a la empresa financiera internacional denominada Deutsche Bank (UK) Finance Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, dando cuenta de esta autorización a la Dirección Nacional de Impuestos Internos y a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.



ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Vicepresidente Subrogante



GABRIEL ARMÁS FERNANDEZ
Prosecretario

Inc.: Texto del Pagaré del Banco Central de Chile
para las Instituciones de Previsión Social.

PAGARE DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA
LAS INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

Serie

\$

N°

El Banco Central de Chile, institución pública autónoma de este domicilio, calle Agustinas N° 1180, de Santiago de Chile, debe y pagará en su domicilio antes indicado a _____ el día _____ de _____ de 1978 por valor recibido, la cantidad de \$.000.000.- (...millones de pesos) en dinero efectivo, más un interés del 7% anual calculado sobre el capital reajustado.

Reajuste: La inversión primitiva se reajustará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° bis del Decreto Ley N° 455, de 1974, modificado por el Decreto Ley N° 1.533, de 1976.

Rescate: El Banco Central de Chile queda expresamente autorizado para rescatar este pagaré, transcurridos 90 días a contar de la fecha de su emisión, en cuyo caso pagará el capital primitivamente adeudado debidamente reajustado por el período corrido hasta la fecha del rescate, más el interés proporcional correspondiente a ese período.

El presente pagaré es nominativo e intransferible y será pagado únicamente a _____. El presente pagaré ha sido emitido según acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile en Sesión N° 1152 de 22 de junio de 1977; de conformidad al artículo 22 N° 1 del Decreto Ley N° 1.078, de 25 de junio de 1975, Ley Orgánica del Banco Central de Chile.

Santiago, _____ de _____

de 1977